



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024–2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
<u>10656/2024-CR</u>	Grupo Parlamentario No agrupados a iniciativa del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera	Ley que excluye a la Superintendencia nacional de los registros públicos del Decreto Legislativo 1647.
<u>11105/2024-CR</u>	Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay	Ley que excluye de los alcances del Decreto Legislativo 1647, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP
<u>11178/2024-CR</u>	Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación nacional—a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Ley que excluye de los alcances del Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, realizada el miércoles 11 de junio de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Mita Alanoca, Acuña Peralta, Arriola Tueros, Burgos Oliveros, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Morante Figari, Palacios Huamán, Paredes Gonzales (con reservas), Tacuri Valdivia y Valer Pinto. Los votos en contra de los congresistas: Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Ramírez García y Ventura Ángel. Y los votos en abstención de los congresistas: Paredes Castro, Alva Prieto y Monteza Facho.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
10656/2024-CR	31.03.2025	01.04.2025	Justicia y Derechos Humanos
11105/2024-CR	12.05.2025	13.05.2025	Justicia y Derechos Humanos
11178/2024-CR	14.05.2025	16.05.2025	Justicia y Derechos Humanos

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el periodo legislativa 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la proposición legislativa materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos.

Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 10656/2024-CR

La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos artículos, conforme el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto excluir a la Superintendencia de Registros Públicos (SUNARP) la obligatoriedad que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS al amparo del Principio de Capacidad Contributiva y Progresividad principios que rigen el sistema tributario.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo 1647, para mantener a la Superintendencia de Registros Públicos (SUNARP) en Estatus Quo acerca de la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo, a que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS toda vez que al ser un organismo técnico especializado rige al amparo del principio de capacidad contributiva como principio constitucional implícito, para adjudicar una función autónoma de otros principios constitucionales (legalidad, igualdad y no confiscatoriedad). Quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo con excepción de la **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP**, a que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, que estén cobrando derechos de tramitación determinados sin aplicar la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de aplicar la referida metodología.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad que los derechos de tramitación, que deban pagar los administrados por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad ante entidades del Poder Ejecutivo a excepción de la **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP**, guarden estrecha vinculación con el costo real del servicio brindado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

2.2. El Proyecto de Ley 11105/2024-CR

La fórmula legal del proyecto de ley consta de tres artículos, conforme el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad excluir a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la obligatoriedad de aplicar la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobada mediante Decreto Supremo 064-2010-PCM, o norma que lo sustituya, establecida por el Decreto Legislativo 1647.

Artículo 3. Modificación de los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1647

Se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con el siguiente texto:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo, **con excepción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos — SUNARP**, a que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que estén cobrando derechos de tramitación determinados sin aplicar la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de aplicar la referida metodología.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad que los derechos de tramitación, que deban pagar los administrados por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad ante entidades del Poder Ejecutivo, **a excepción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos — SUNARP**, guarden estrecha vinculación con el costo real del servicio brindado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Disposición complementaria final

Única. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

2.3. El Proyecto de Ley 11178/2024-CR

La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos artículos, conforme el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es excluir de los alcances del Decreto Legislativo 1647 a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de igualdad, legalidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1647 Modifíquese el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo 1647 con la siguiente redacción:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo, con excepción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, que estén cobrando derechos de tramitación determinados sin aplicar la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de aplicar la referida metodología.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad que los derechos de tramitación, que deban pagar los administrados por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad ante entidades del Poder Ejecutivo, con excepción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), guarden estrecha vinculación con el costo real del servicio brindado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- 3.1.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 señala, *"Toda persona tiene derecho: 2.A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado motivo de origen por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. La ciudadanía en general tiene derecho a acceder a la seguridad jurídica que otorga las inscripciones en los Registros Públicos.*
- 3.1.2. También, el artículo 74 de la constitución política del Perú, Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.
- 3.1.3. Del mismo modo, el Decreto Legislativo 1647 que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
- 3.1.4. El Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley 27444 (TUO de la LPAG).

3.2 Legislación Comparada

- 3.2.1. Chile respalda su normativa en la ley 19.880 de Chile en **Artículo 4º. Principios del procedimiento. El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia, publicidad y aquellos relativos a los medios electrónicos.**
- 3.2.2. Argentina respalda su normativa en la Ley 19.549.

Artículo 1.- Las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad, se ajustarán a las propias de la presente ley y a los siguientes requisitos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites quedando facultado el Poder Ejecutivo para regular el régimen disciplinario que asegure el decoro y el orden procesal. Este régimen comprende la potestad de aplicar multa de hasta cien pesos -cuando no estuviere previsto un monto distinto en norma expresa- mediante resoluciones que, al quedar firmes, tendrán fuerza ejecutiva.

3.2.3 Colombia respalda su normativa en la Ley 1437 DE 2011 (enero-18)

Artículo 13.- Establece que las actuaciones administrativas deben ser gratuitas, salvo en los casos en que se requiera el pago de derechos de tramitación por la realización de actos o servicios específicos.

3.3 Normas convencionales

3.3.1 El punto 92. Referido a la Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública, se centra en mejorar la gestión pública para que sea más eficiente y transparente, con el objetivo de atender mejor a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos públicos.

3.3.2 El artículo 1° del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, señala: en su numeral 1.- todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

4.1. Proyecto de Ley 10656/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO 1640-2024-2025-CJDH-P/CR-	Superintendente Nacional de los Registros Públicos	09/04/2025	OFICIO 00255-2025-SUNARP/SN	24/04/2025

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

OFICIO 1643-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	Colegio de Abogados del Callao	09/04/2025		
OFICIO 1639-2024-2025-CJDH-P/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	09/04/2025		
OFICIO-1642-2024-2025-CJDDHH-P/CR-	Colegio Abogados de Tacna	09/04/2025		
OFICIO-1638-2024-2025-CJDDHH-CR-	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	09/04/2025		
OFICIO-1641-2024-2025-CJDDHH-CR-	Colegio Abogados de Lima	09/04/2025		

4.2. Proyecto de Ley 11105/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO-2023-2024-2025-CJDH-CR-	Presidente del Consejo de Ministros	21/05/2025		
OFICIO 2024-2024-2025-CJDH -	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	21/05/2025		
OFICIO 2020-2024-2025-CJDH -	Poder Judicial	21/05/2025		
OFICIO-2022-2024-2025-CJDH-	Superintendente Nacional de los Registros Públicos	21/05/2025	OFICIO 00318-2025-SUNARP/SN	21/05/2025
OFICIO-2021-2024-2025-CJDH-CR-	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	21/05/2025		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

4.3. Proyecto de Ley 11178/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO-2073-2024-2025-CJDH-CR-	Superintendente Nacional de los Registros Públicos	24/05/2025	OFICIO 00364-2025-SUNARP/SN	02/06/2025
OFICIO 2069-2024-2025-CJDH –	Colegio Abogados de Tacna	24/05/2025		
OFICIO 2072-2024-2025-CJDH –	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	24/05/2025		
OFICIO 2068-2024-2025-CJDH –	Colegio de Abogados de Lima	24/05/2025		
OFICIO 2075-2024-2025-CJDH –	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	24/05/2025		
OFICIO 2071-2024-2025-CJDH –	Poder Judicial	24/05/2025		
OFICIO 2074-2024-2025-CJDH –	Presidente del Consejo de Ministros	24/05/2025		
OFICIO 2070-2024-2025-CJDH –	Colegio de Abogados del Callao	24/05/2025		

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

5.1. Proyecto de Ley 10656/2024-CR

i) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Mediante el Oficio 00255-2025-SUNARP/SN, superintendente Nacional SUNARP, el remite el Informe 00355-2025-SUNARP/OAJ, elaborado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – sede Central -SUNARP, el proyecto 10656/2024-CR, se señala que se excluye a la Sunarp de la obligatoriedad de aplicar la metodología de determinación de costos a que se refiere el artículo 53 del TUO de la LPAG toda vez que al ser un organismo técnico especializado rige al amparo del principio de capacidad contributiva como

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

principio constitucional implícito, para adjudicar una función autónoma de otros principios constitucionales (legalidad, igualdad y no confiscatoriedad). Se sustenta esta argumentación en base a pronunciamientos de la Sala de Defensa de la Competencia del INDECOPI y del Poder Judicial.

Posteriormente, el 13 de septiembre de 2024, se publica el Decreto Legislativo 1647, que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, señalando en su artículo 1 que tiene por objeto establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo, a que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, que estén cobrando derechos de tramitación determinados sin aplicar la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de aplicar la referida metodología.

La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 25 de octubre de 2007 emitió sentencia en la Acción Popular (Exp. 1238-2007LIMA) contra el citado Decreto Supremo 017-2003-JUS y el Decreto Supremo 008-2004-JUS que aprobó el TUPA de la SUNARP, declarando infundada dicha demanda.

La sentencia antes mencionada se sustentó en las siguientes consideraciones:

Las tasas establecidas en base al acto jurídico a inscribirse no constituyen un tratamiento discriminatorio que vulnere el principio de igualdad, pues, lo que hacen es aplicar el principio de capacidad contributiva, dando con ello cumplimiento al citado principio de igualdad.

El Código Tributario como la LPAG no exigen de la tasa una equivalencia con el costo real o efectivo del servicio administrativo, sino que esta sea calculada en función al costo de la tramitación del procedimiento para el administrado, lo cual guarda concordancia con el hecho que la SUNARP financie su presupuesto con recursos propios sin recibir financiamiento del tesoro público, no encontrándose en capacidad de subsidiar el total de las tasas a ser cobradas a las personas de menores recursos, quienes en caso contrario no podrían acceder a los procedimientos de inscripción registral, negándoseles la protección de sus derechos.

En efecto, a lo señalado, las tasas registrales, tienen un orden lógico, razonable y proporcional, que deben regir en el marco de una economía social de mercado, por cuanto son directamente proporcionales a los recursos económicos de la población por el nivel de estrato económico.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Por lo expuesto, la propuesta normativa **resulta viable** dado que la misma responde a la naturaleza de las tasas registrales que han sido determinadas en función de la capacidad contributiva de los ciudadanos.

5.2. Proyecto de Ley 11105/2024-CR

i) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Mediante el Oficio 00318-2025-SUNARP/SN, superintendente Nacional SUNARP, el remite el Informe 00466-2025-SUNARP/OAJ, elaborado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – sede Central -SUNARP, el proyecto 11105/2024-CR, se señala que se justifica la exclusión de la Sunarp de la obligatoriedad de aplicar la metodología de determinación de costos a que se refiere el artículo 53 del TUO de la LPAG por las siguientes razones:

- **Naturaleza del Financiamiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos:** La Sunarp es un organismo técnico especializado, que, a diferencia de muchas otras entidades del Poder Ejecutivo, financia su presupuesto íntegramente a través de los recursos directamente recaudados por el cobro de las tasas registrales.
- **Insuficiencia de la Metodología de Costos Directos:** La metodología aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM, a la cual se refiere el antes citado artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y se menciona en los considerandos del Decreto Legislativo 1647, se enfocaría principalmente en los costos directos asociados a la prestación de un servicio específico y no a la totalidad de los gastos operativos esenciales tales como personal administrativo y de soporte, costos de infraestructura física y tecnológica, inversiones, procedimientos administrativos internos que son necesarios para el funcionamiento de la entidad, financiamiento de programas de inclusión social y capacitación.
- **Riesgo para la Sostenibilidad y Calidad del Servicio:** La aplicación obligatoria de la metodología del Decreto Supremo 064-2010-PCM, generaría un grave problema de recaudación para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, poniendo en riesgo su sostenibilidad financiera y la capacidad de mantener y mejorar la calidad de los servicios registrales a nivel nacional. La reducción drástica de ingresos impediría cubrir los costos indirectos y las inversiones necesarias para la operatividad, modernización y mejora continua que exige un servicio público eficiente y seguro.
- **Principio de Capacidad Contributiva y Subsidios Cruzados:** Históricamente, la estructura de tasas de la Sunarp ha incorporado, además del costo del servicio, criterios basados en los principios de capacidad contributiva y progresividad, permitiendo la aplicación de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

"subsidios cruzados". Esto significa que tasas por actos de mayor valor económico contribuyen a financiar el costo de servicios para actos de menor valor o para usuarios de menores recursos (como pobladores de asentamientos humanos, pequeñas y microempresas), garantizando un acceso más equitativo al registro.

- Necesidad de un Régimen Específico: Dada la naturaleza autofinanciada de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la complejidad de su estructura de costos y la importancia de los subsidios cruzados para garantizar el acceso al servicio, resulta necesario mantener un régimen de determinación de tasas que considere estas particularidades, tal como ha sido reconocido previamente por las instancias competentes. En consecuencia, podemos señalar que el modelo aplicado por la SUNARP ha demostrado ser funcional para asegurar la operatividad y modernización del sistema registral peruano.

ii) INDECOPI

La Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, a través de las Resoluciones 1039-2005/TDC-INDECOPI y 1807-2006/TDC-INDECOPI, de fechas 21 de setiembre de 2005 y 13 de noviembre de 2006, respectivamente, revocó las Resoluciones 00179-2004/CAM-INDECOPI y 0067-2006/CAM-INDECOPI, emitidas por la Comisión de Acceso al Mercado, que calificaban como barreras burocráticas irracionales las tasas correspondientes a diversos procedimientos registrales a cargo de la SUNARP y, en consecuencia, declaró la racionalidad de las tasas registrales.

En ese sentido, sin perjuicio de lo señalado, la citada Sala añade que la aplicación del criterio de capacidad contributiva para fijar la cuantía de las tasas deberá guardar proporción y tener en cuenta los principios de progresividad y no confiscatoriedad, lo que fue tomado en consideración para la determinación del costo de las tasas registrales a cargo de la SUNARP, declarándose en ese sentido su racionalidad.

La aprobación de la presente iniciativa se orienta a reforzar el marco legal del sistema registral, facilitando su modernización y asegurando una prestación más eficiente, accesible y oportuna de los servicios registrales.

Por lo expuesto, la propuesta normativa **resulta viable** dado que la misma responde a la naturaleza de las tasas registrales que han sido determinadas en función de la capacidad contributiva de los ciudadanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

5.3. Proyecto de Ley 11178/2024-CR

i) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Mediante el Oficio 00364-2025-SUNARP/SN, el Superintendente Nacional SUNARP, el remite el Informe 00530-2025-SUNARP/OAJ, elaborado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – sede Central -SUNARP, el proyecto 11178/2024-CR, se señala que se justifica la exclusión de la Sunarp de la obligatoriedad de aplicar la metodología de determinación de costos a que se refiere el artículo 53 del TUO de la LPAG por pronunciamientos administrativos y judiciales que han establecido que las tasas registrales, tienen un orden lógico, razonable y proporcional, que deben regir y ser concordantes en el marco de una economía social de mercado, por cuanto son directamente proporcionales a los recursos económicos de la población por el nivel de estrato económico.

Las tasas registrales determinadas con la aplicación de la metodología de costos del Decreto Supremo 064-2010-PCM cambian de manera radical el sistema de tasas registrales, siendo que la tasa plana única es pagada por igual por los usuarios en general.

Así, por ejemplo, los ciudadanos que acceden a los servicios registrales a registrar un predio de compraventa del valor de S/ 35 000,00, actualmente, pagan la tasa de S/ 96,00 y con la nueva tasa plana pagarían la suma de S/ 127,90. En efecto, para los usuarios de menores recursos se incrementa la tasa registral en un 33%.

De otro lado, las tasas registrales variables se incrementan a medida que aumenta el valor del acto registral a inscribir; por ejemplo, si el valor del acto registral es S/ 1 768 888,00, la tasa registral que el usuario paga es la suma de S/ 5 350,00 (tasa límite una UIT). Con la nueva tasa plana pagaría la suma de S/ 127,90, siendo esta tasa mucho menor para los ciudadanos de mayores recursos económicos, beneficiados por la reducción de las tasas registrales en 98%.

El impacto de este nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, radica en que disminuye la capacidad de recaudación de ingresos percibidos como recursos directamente recaudados -RDR, así como la disminución de la capacidad de inversión, pero el impacto más significativo apuntará a la reducción del crecimiento de los servicios registrales en las zonas más alejadas del país, debido al incremento de las tasas para los usuarios de menores recursos económicos y a las bajas tasas para los usuarios con mayor capacidad de pago.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

En efecto, a partir del mes de julio del presente, cuando entre en vigor el nuevo TUPA, la recaudación de la Sunarp mostrará una reducción significativa, en comparación a los montos recaudados con el actual instrumento de gestión. Así, para el año 2025, esta reducción será del -9.2% y, para el 2026, **se incrementará a -34,8%** en comparación al monto recaudado en el 2024.

Por lo expuesto, la propuesta normativa **resulta viable** dado que la misma responde a la naturaleza de las tasas registrales que han sido determinadas en función de la capacidad contributiva de los ciudadanos.

En mérito a lo expuesto en el presente Informe, esta oficina concluye que la propuesta del Proyecto de Ley 11178/2024-CR, Ley que excluye de los alcances del Decreto Legislativo 1647 a la Sunarp, **es viable**, ya que la misma responde a la naturaleza de las tasas registrales que han sido determinadas en función de la capacidad contributiva de los ciudadanos.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Análisis técnico legal

Ahora bien, la iniciativa legislativa se pretende la modificación del Decreto Legislativo 1647, respecto a la modificación el artículo 3 del decreto legislativo 1647, para mantener a la Superintendencia de registros públicos (SUNARP) en estatus Quo acerca de la obligatoriedad de todas las entidades del poder Ejecutivo, a que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo 004-2019-JUS toda vez que al ser un organismo técnico especializado rige al amparo del principio de capacidad contributiva como principio constitucional implícita, para adjudicar una función autónoma de otros principios constitucionales (legalidad, igualdad y no confiscatoriedad).

La presente iniciativa legislativa propone excluir a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; de los alcances del Decreto Legislativo 1647, modificando sus artículos 1 y 2, por las siguientes razones:

Naturaleza del Financiamiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos: La SUNARP es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, que, a diferencia de muchas otras entidades del Poder Ejecutivo, financia su presupuesto íntegramente a través de los recursos directamente recaudados por el cobro de las tasas registrales. No recibe transferencias del Tesoro Público para sus gastos operativos ni de inversión. Esta autonomía financiera es crucial para garantizar su eficiencia y modernización continua.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Insuficiencia de la Metodología de Costos Directos: La metodología aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM, a la cual se refiere el antes citado artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y se menciona en los considerandos del Decreto Legislativo 1647, se enfocaría principalmente en los costos directos asociados a la prestación de un servicio específico (personal directamente involucrado como registradores y abogados certificadores, equipos utilizados en el proceso, etc.). Esta visión de los costos resulta inadecuada para una entidad como la SUNARP, cuya estructura de gastos es más compleja.

La recaudación basada únicamente en costos directos sería insuficiente para cubrir la totalidad de otros gastos operativos esenciales, tales como:

- Personal administrativo y de soporte.
- Costos de infraestructura física y tecnológica (mantenimiento, alquileres, servicios básicos).
- Inversiones en modernización de sistemas, ciberseguridad (antivirus, protección de datos), renovación de equipos tecnológicos.
- Gastos asociados a procedimientos administrativos internos que no generan una tasa registral directa, pero que son necesarios para el funcionamiento institucional de dicha entidad.
- Financiamiento de programas de inclusión registral (tales como "SUNARP en tu Pueblo" y brigadas registrales) y acercamiento del servicio al ciudadano, especialmente en zonas alejadas o vulnerables.
- Capacitación continua del personal.

Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 25 de octubre de 2007 emitió sentencia en la Acción Popular (Exp. 1238-2007LIMA) contra el citado Decreto Supremo 017-2003-JUS y el Decreto Supremo 008-2004-JUS que aprobó el TUPA de la SUNARP, declarando infundada dicha demanda.

- La sentencia antes mencionada se sustentó en las siguientes consideraciones: Las tasas establecidas en base al acto jurídico a inscribirse no constituyen un tratamiento discriminatorio que vulnere el principio de igualdad, pues, lo que hacen es aplicar el principio de capacidad contributiva, dando con ello cumplimiento al citado principio de igualdad.
- El Código Tributario como la LPAG no exigen de la tasa una equivalencia con el costo real o efectivo del servicio administrativo, sino que esta sea calculada en función al costo de la tramitación del procedimiento para el administrado, lo cual guarda concordancia con

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

el hecho que la SUNARP financie su presupuesto con recursos propios sin recibir financiamiento del tesoro público, no encontrándose en capacidad de subsidiar el total de las tasas a ser cobradas a las personas de menores recursos, quienes en caso contrario no podrían acceder a los procedimientos de inscripción registral, negándoseles la protección de sus derechos.

- Estando a lo señalado, las tasas registrales, tienen un orden lógico, razonable y proporcional, que deben regir en el marco de una economía social de mercado, por cuanto son directamente proporcionales a los recursos económicos de la población por el nivel de estrato económico.

6.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

Estando a la problemática planteada, urge la Necesidad de un Régimen Específico: Dada la naturaleza autofinanciada de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la complejidad de su estructura de costos y la importancia de los subsidios cruzados para garantizar el acceso al servicio, resulta necesario mantener un régimen de determinación de tasas que considere estas particularidades, tal como ha sido reconocido previamente por las instancias competentes. En consecuencia, podemos señalar que el modelo aplicado por la SUNARP ha demostrado ser funcional para asegurar la operatividad y modernización del sistema registral peruano.

El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de capacidad contributiva puede ser empleado como criterio de determinación positiva para fijar una tasa, es decir para incrementar su cuantía cuando ello responda al mandato constitucional de garantizar los derechos de las personas. En ese orden de ideas, y conforme con lo indicado por el Tribunal Constitucional, la referida Sala manifiesta que resulta posible establecer subsidios cruzados, con el propósito que aquellos contribuyentes que cuenten con mayor capacidad contributiva soporten parte de los costos de los servicios prestados a aquellos contribuyentes con menores recursos, y que, de no ser así, se verían impedidos de acceder a servicios necesarios para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, desde la expedición del Decreto Supremo 017-2003-JUS, mediante el cual se aprobaron las tasas registrales para el Registro de Predios que viene aplicando la SUNARP, se realizaron algunos cuestionamientos sobre la determinación de los montos establecidos en dicho dispositivo, emitiéndose pronunciamientos por parte del Indecopi y de la Corte Suprema de Justicia, con calidad de cosa decidida y cosa juzgada, respectivamente,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

donde se concluye que la determinación de las tasas en base al acto jurídico a inscribirse obedece al principio de capacidad contributiva y a velar por el derecho a la igualdad consignado en la Constitución Política, que supone tratar "igual a los que son iguales" y "distinto a los que son distintos", lo cual forma parte de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no son pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se encuentran postergados en el acceso, en igualdad de condiciones, a las mismas oportunidades, justificándose con ello la necesidad de mantener un subsidio cruzado en la metodología para fijación de las tasas registrales, determinándose de esta manera la razonabilidad de las mismas, así como el objetivo que tienen de proteger a los sectores más necesitados, confirmándose la validez y legalidad de la metodología empleada.

De esta manera, la determinación de las tasas en función al valor del acto a ser inscrito viabiliza la prestación de los servicios registrales a toda la población, fijándose tasas bajas (incluso menores a los costos) para los usuarios con menores recursos, permitiendo además compensar los trámites que, por mandato legal, son gratuitos.

El impacto de este nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, radica en que disminuye la capacidad de recaudación de ingresos percibidos como recursos directamente recaudados - RDR, así como la disminución de la capacidad de inversión, pero el impacto más significativo apuntará a la reducción del crecimiento de los servicios registrales en las zonas más alejadas del país, debido al incremento de las tasas para los usuarios de menores recursos económicos y a las bajas tasas para los usuarios con mayor capacidad de pago.

En efecto, a partir del mes de julio del presente, cuando entre en vigor el nuevo TUPA, la recaudación de la Sunarp mostrará una reducción significativa, en comparación a los montos recaudados con el actual instrumento de gestión. Así, para el año 2025, esta reducción será del -9.2% y, para el 2026, **se incrementará a -34,8% en comparación al monto recaudado en el 2024.**

La aprobación de la presente iniciativa se orienta a reforzar el marco legal del sistema registral, facilitando su modernización y asegurando una prestación más eficiente, accesible y oportuna de los servicios registrales.

6.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa propone establecer la obligatoriedad de todas las entidades del poder ejecutivo, con excepción de la Superintendencia nacional de los registros públicos – SUNARP, a que se refiere el artículo 53 del texto único ordenado de la Ley 27444, Ley del procedimiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, que estén cobrando derechos de tramitación determinados sin aplicar la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de aplicar la referida metodología.

La presente Ley tiene por finalidad excluir a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la obligatoriedad de aplicar la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobada mediante Decreto Supremo 064-2010-PCM, o norma que lo sustituya, establecida por el Decreto Legislativo 1647.

En ese sentido, se presenta un cuadro comparativo del Decreto Legislativo 1647 con la modificación que propone el Proyecto de Ley:

DECRETO LEGISLATIVO 1647	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 1. Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo, a que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, que estén cobrando derechos de tramitación determinados sin aplicar la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de aplicar la referida metodología.	Artículo 1. Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo, con excepción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a que se refiere el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, que estén cobrando derechos de tramitación determinados sin aplicar la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de aplicar la referida metodología.
Artículo 2. Finalidad El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad que los derechos de tramitación, que deban pagar los administrados por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad ante entidades del Poder Ejecutivo, guarden estrecha vinculación con el costo real del servicio brindado.	Artículo 2. Finalidad El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad que los derechos de tramitación, que deban pagar los administrados por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad ante entidades del Poder Ejecutivo a excepción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, guarden

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

	estrecha vinculación con el costo real del servicio brindado.
--	---

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

7.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa asegura la sostenibilidad financiera de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, busca evitar un perjuicio económico a dicha entidad y garantizar la continuidad y mejora de los servicios registrales.

7.2. Análisis del impacto institucional

Se considera con la aprobación de la presente propuesta legislativa se van a generar los siguientes beneficios:

- a) Se asegura la sostenibilidad financiera de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, permitiéndole cubrir la totalidad de sus costos operativos, administrativos y de inversión.
- b) Se garantiza la continuidad y mejora de la calidad de los servicios registrales nivel nacional.
- c) Se mantiene la posibilidad de aplicar tasas diferenciadas basadas en la capacidad contributiva, favoreciendo el acceso al registro de sectores vulnerables y pequeñas empresas (subsidiados cruzados).
- d) Se preserva la seguridad jurídica que brinda el sistema registral.

7.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en:

- La Duodécimo cuarto Política de Estado del Acuerdo Nacional¹ que establece la afirmación de un estado eficiente y transparente, debido a que en el marco de la construcción y mantención de un estado eficiente,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

eficaz, moderno y transparente al servicio del ciudadano y de sus derechos, prioriza la promoción del desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos, que se pone a disposición de la población.

En ese contexto, se considera que la iniciativa legislativa de ser aprobado la presente propuesta legislativa se van a generarse la sostenibilidad financiera de superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, razón por la cual el proyecto de ley no irrogara gasto adicional alguno al erario nacional, por cuanto SUNARP se financia con sus propios recursos. Por el contrario, busca evitar un perjuicio económico a dicha entidad y garantizar la continuidad y mejorar de los servicios registrales.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1647, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, A FIN DE EXCLUIR DE SUS ALCANCES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)

Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 2 del Decreto legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo, a que se refiere el artículo 53 del Texto Único-Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, **con excepción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**, que estén cobrando derechos de tramitación determinados sin aplicar la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de aplicar la referida metodología.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad que los derechos de tramitación, que deban pagar los administrados por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad ante entidades del Poder Ejecutivo, **con excepción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**, guarden estrecha vinculación con el costo real del servicio brindado".

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 11 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 11:06:09-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 14:46:12-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 17:56:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 12:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 17:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 12:32:15-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 17:05:17-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 11:15:22-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 11:44:35-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10656/2024-CR, 11105/2024-CR y 11178/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1647, Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a fin de excluir de sus alcances a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 15:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 16:26:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 10:49:10-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 18:40:37-0500